

ORDENANZA 48/2026.

VISTO: la ordenanza de prohibición del vertido de aguas servidas a la vía pública; la necesidad de preservar la salud pública, la higiene urbana, el ambiente y la seguridad de los habitantes del Municipio; y

Y CONSIDERANDO: que el vertido de aguas servidas a la vía pública constituye una fuente de contaminación ambiental y un riesgo sanitario para la población.

Que la acumulación y circulación de aguas residuales sobre calles, veredas, cunetas y espacios públicos favorece la proliferación de insectos, roedores y otros vectores transmisores de enfermedades.

Que resulta necesario establecer normas claras que regulen la disposición final de los efluentes domiciliarios, comerciales e industriales, determinando las responsabilidades de los propietarios y ocupantes de los inmuebles;

Que es deber del Municipio garantizar condiciones adecuadas de higiene y salubridad en todo el ejido municipal;

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y erradicar el vertido de aguas servidas a la vía pública dentro del ejido municipal, preservando la salud pública, la higiene urbana, el ambiente y la infraestructura pública.

ARTICULO 2: Queda prohibido arrojar, verter, descargar, drenar o permitir el escurrimiento de aguas servidas hacia calles, veredas, cunetas, cordones cuneta, desagües pluviales, canales, espacios verdes o cualquier otro espacio de dominio público municipal.

ARTICULO 3 – Definición de Aguas Servidas: A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran aguas servidas todas aquellas aguas residuales generadas por actividades domésticas, comerciales, industriales, institucionales o de servicios.

ARTICULO 4 - Clasificación: Se consideran comprendidas dentro de la definición de aguas servidas:

- a) Aguas negras: provenientes de inodoros, sanitarios, mingitorios y sistemas cloacales.
- b) Aguas grises: provenientes de duchas, bañeras, bidés, lavatorios, cocinas, piletas de lavado, lavavajillas y lavarropas.
- c) Efluentes de cámaras sépticas, pozos absorbentes y sistemas de tratamiento de líquidos residuales.
- d) Efluentes comerciales, gastronómicos, industriales o de servicios.
- e) Todo otro líquido residual que pueda afectar la salud pública, el ambiente o la infraestructura urbana.

ARTICULO 5 - Excepción: Se exceptúa de la presente prohibición el vertido ocasional de agua proveniente del vaciado, limpieza o mantenimiento de piletas domiciliarias, siempre que no contenga residuos sólidos ni sustancias contaminantes en concentraciones que puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a terceros o a la infraestructura pública y la propiedad que realice la acción cuente con el cordón cuneta correspondiente.

ARTICULO 6 – Obligación de mantenimiento: Los propietarios, poseedores, tenedores u ocupantes de inmuebles deberán mantener en correcto estado de funcionamiento las instalaciones sanitarias, cámaras sépticas, pozos absorbentes, conexiones cloacales y

demás sistemas de evacuación de efluentes, evitando pérdidas o derrames hacia la vía pública.

ARTICULO 7 – Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación el Ente de control Bromatología, Ambiente o la dependencia que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 8 - Inspecciones: La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones, constataciones, relevamientos y labrar actas de infracción cuando detecte vertidos de aguas servidas a la vía pública.

ARTICULO 9 - Notificación: Verificada la infracción, se notificará al propietario del inmueble y, en su caso, al inquilino, ocupante o responsable de la actividad que origine el vertido.

ARTICULO 10 – Plazo de Regularización: El responsable dispondrá de un plazo de doce (12) días hábiles para realizar las reparaciones u obras necesarias para eliminar definitivamente la infracción.

ARTICULO 11 - Multas: El propietario será responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza. Cuando la infracción sea ocasionada por el uso indebido o falta de mantenimiento atribuible al ocupante o inquilino, ambos serán solidariamente responsables.

ARTICULO 12 - Reincidencia: Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin haberse subsanado la infracción, se aplicará una multa de cien (100) a seiscientas (600) Unidades de Multa (U.M.), graduable según:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) El riesgo sanitario generado.
- c) El daño ambiental ocasionado.
- d) La extensión temporal del vertido.
- e) La reincidencia del infractor.

ARTICULO 13: Se considerará reincidente a quien cometa una nueva infracción dentro de los doce (12) meses posteriores a una sanción firme. En tal caso, la multa podrá incrementarse hasta un cien por ciento (100%).

ARTICULO 14 – Medidas de urgencia: Cuando el vertido represente un riesgo sanitario grave o peligro para la población, la Municipalidad podrá disponer medidas preventivas inmediatas y ejecutar los trabajos indispensables para eliminar el riesgo, siendo los gastos a cargo del responsable del inmueble.

ARTICULO 15 – Persistencia en la infracción: La aplicación de multas no eximirá al responsable de efectuar las reparaciones necesarias para eliminar la causa que origine el vertido de aguas servidas.

ARTICULO 16 - Reglamento: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos desde su promulgación.

ARTICULO 17 – Derogación: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 188/2025, así como toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 18 – De forma: Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”



NB

BERARDO RODRIGO NICOLÁS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS



WILLNECKER JOAQUÍN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS

Votación: Concejala Zachetti: voto positivo +; Concejal San Martín: voto positivo; Concejal Albelo: voto positivo +; Concejala Yachino: voto positivo +; Concejal Sosa: voto positivo +; Concejala Coronel: voto positivo +; Concejal Berardo: voto positivo.

Resultado: Aprobado por unanimidad.

Autoría del Proyecto: Concejal Coronel Esther Abigail.